

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//44.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1679

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 88 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

in
pays
an...
ce...
an...

ca
...
...
...
...

~~N^o 20~~

4 - N^o 2

Beate

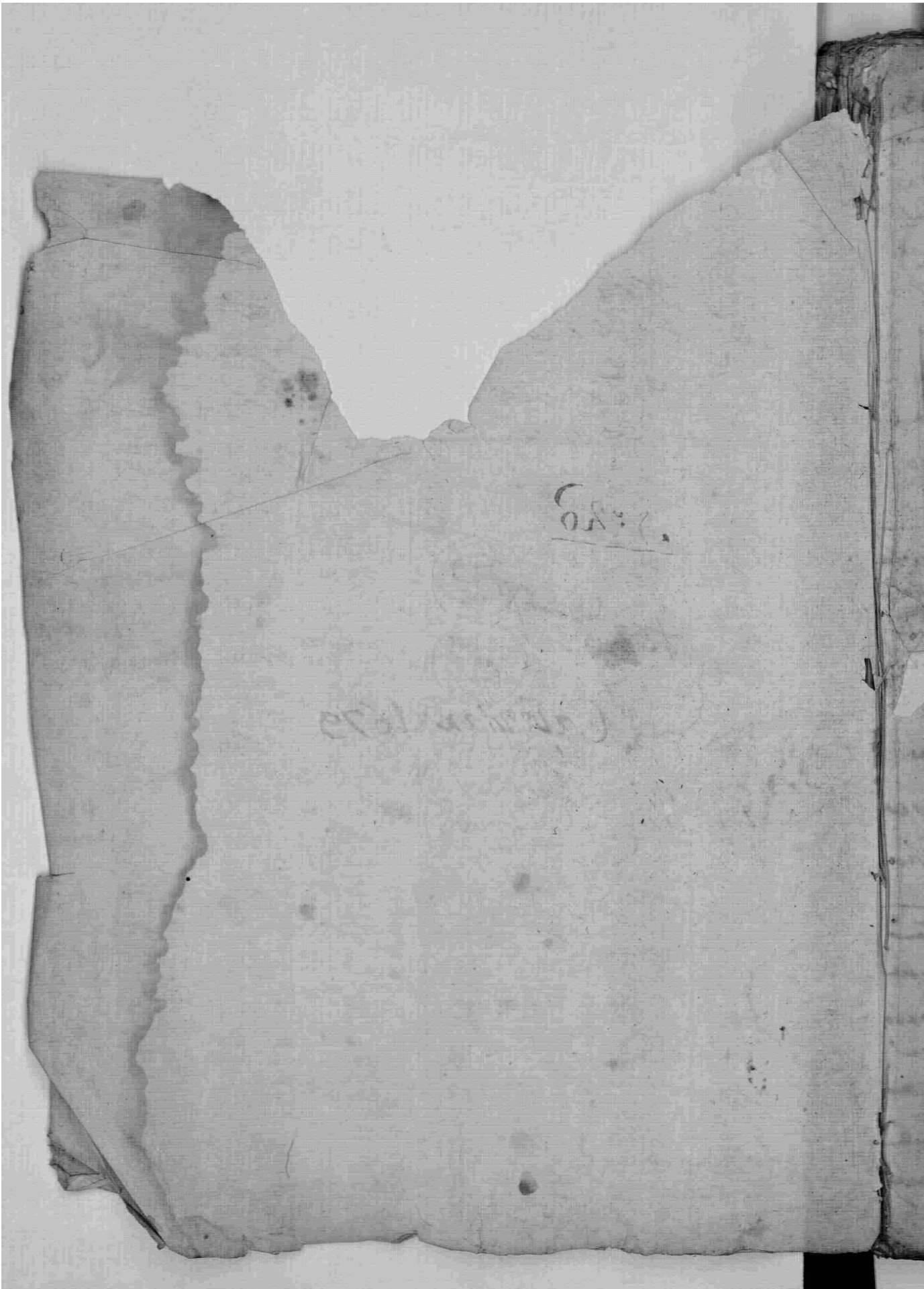
de la...
...
...

Capitula 1679

Condu...

409 3

N^o 3



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and spans the entire page.]

Don Juan Ramirez non Bro aben per nro relic
de los conyentos per nro aben de Botos que do lego
Don Juan Bargas non Bro aben per nro de Botos
non per Botos y quales que do lego
Contra tal Botos es el tado y el nro lo el de
non per Botos en la forma siguiente
Christo anho. Do mo non Broa. Do mo lo. C. de mo
Botos y por parte de Botos no que do lego
Digo aben de los tal non Broa al Pastore per
abame y en lo per nro de Botos no que do lego
Don Juan de anaya non Bro a quantos de los amo
y en lo per nro de Botos que do lego
Don Alonso de non Bro a esto per nro Bargas y en lo
per nro de Botos no que do lego
Don Juan de val de los non Broa quantos de
ta de el vicho y en lo per nro de Botos no que do lego
Don Pedro de ville got non Broa Diego de Diego de
de go en lo per nro de Botos no que do lego
Nacio anho de non Broa de Diego de mo de y
ma que parte de Botos que do lego
Don Juan de non Broa de Bargas per nro y ma
que parte de Botos que do lego
Don Juan Ramirez non Broa a quantos de los amo y
ma que parte de Botos que do lego
Christo anho de non Broa quantos de los amo y
ma que parte de Botos que do lego

Para despachos de Oficio dos años



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS
VI.

Yo Don Luis Alonso de los Rios del
Consejo de Indias, Jefe de la R. Audiencia
desta Ciudad de Valladolid en la Sala m. ge-
neral de Millones della y en Reynado de Carlos
delegacion y el puente de curiano dos fechos
saben a todos y qualquier personas que
quiere oca o tocar en qualquier manera que
pa por el Sr. Bernal Recaudador de Millones
de los lugares de la Hermandad desta Ciudad con
los partidos de Navarra Constantina y Alcalá de
Guadañara y dia de la fecha ante mi y el Sr. el
curiano presento Petición y la qual dice que
ra el Sr. Don Alonso de las Casas nombrado por
Administrador de Millones de la Villa de Segovia
y su Sucesor el Ayudante Don Juan Matheos
con el salario que fue puesto para el de primero
de Abril deste presente año, y me pidió lo fuese por
nombrado y mandare despacharle Bula en
forma de Inquietud y Dicho, y mi Villa de
Petición lo mande así, y para que tenga e fecho de
pache el p. de. Aquel Cometo y en cargo
al Sr. Ayudante Don Juan Matheos y que
quiere ver como tal Administrador de Millones
de la Villa de Segovia y de Ferrnans de
miro bene fide y haga a cum todas las cosas y comi-
sion de Millones y su puente y para que

25



Para despachos de oficio ves mto:

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE
VE.

De gages en que les aprehendiere sobre que
haga causas en la otra parte y las ponga en
estado de sentencia gastando las metlas de mto
para su de terminacion como sus privativos aqui
en toca su conozimiento que para todo lo suso dho
y lo aceto a mes y dependiente se requiere
que es merced de dho Comision en bastante forma
de dho ocupacion a de gozar el salario que
fuere suyo que se le pague de los e factos de dho
Recaudados y de parte de dho Mag. como es
y requiere a quales quier sus Justicias y Mar
queses de los diputados de Millones y a otras perso
nas que le ayen y tengan qd tal Administrador
de Millones y le den casa decente donde tener
su despacho y abitacion y las carzeler y priso
nes que les pidieren y suen menester pena de
Cinquenta mill maravedis en que se de lugar
de dho y condenado lo contrario haciendo apli
cador para gastos de dho de dho de dho de dho
Consejo de Hacienda en sala de Millones de
Madrid que se procediera a lo que fuere lugar
de derecho y solo otra pena Mando al
Escrivano de Millones y a otro qualquiera

26/6

...equivado lo amista a los autos y diligencias
...que en virtud y fechos de los testimonios que pidiere
...de la villa de Teromilla. Dado en esta Contaduría de los
...Señoríos. Fecho en Sevilla a veinte días de Mayo de diez y
...seis de mill y seiscientos y setenta y ocho años. Ley. Don
...Luis de los Rios. Por mandado de don Sebastian de
...Padilla. Escrivano. Como la razon. En nois posicion del
...Contador don Martin de Guzman. Don Julian de
...Cuevas. Titulo de Heredero de mill y noventa y tres de la Villa de
...Fresenal.

En esta Villa de Fresenal en quatro dias de Mayo
de diez y seis de mill y seiscientos y setenta y ocho
y nueve años de pedimento del Ayudante Frant.
Mathias Manrilla presente este despacho ante
el Sr. Don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
y pido su cumplimiento y Justicia de

El Sr. Don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
tiene y que si favorez y ayuda pudiese muner tex
esta parte de los mandados que que ante todas
las cosas se ponga en el estado de este despacho y poder
en el libro de cuentas desta Villa como man
do y ferno. Don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
Antoni Pedro Mathias Candilep escribano.

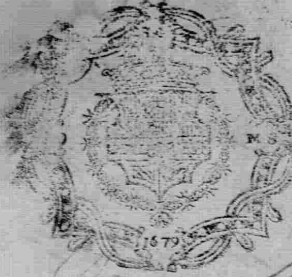
go de

...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon
...de don Juan de Lara que manda Gonzalo Leon

26



Dada despachos de oficio, vos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS. VE. =

Para que los quier des paches para que se fan
 quan y pasen las otras quatro de pajar a las
 personas y a las partes que se paxieren = Igua
 que pucha hazea qualer quien calas y catas
 y de Munizaciones y de Caminos y Regua
 las causas hasta sentencia hazea en forma
 nona, presentas testigos y cobraa todo lo que me
 perteneciere de derechos q. titulo de decimas
 y para que pida y tome quantas a todos los de
 regones fides y Administradores que huvie
 ren sido de las otras rentas en la otra
 villa y sus puertos y a los contribuyentes
 y les haga cargos y admitta sus autos de car
 go, agruu las quantas o las contra sig a
 y recibay los libros de cuentas y otros que con
 pueras de quantas y a provisiones de ellas con
 las demandas y firmas que se paxieren = y
 para que de lo que recibieren y cobraa otorgue
 recibos cartas de pago firmados y otros de
 cambio confesando las pagas o denuncias
 la excepcion de la pecunia y leyes de Napu
 ba y pagas y de Navarra y de las otras para

Para
 que
 con
 los
 sign

26



Para despachos de oficio 505 mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y WVE-
VE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

...liberacione de los dchos. ...
...que se ha de ...
...de castro ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...que se ha de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...

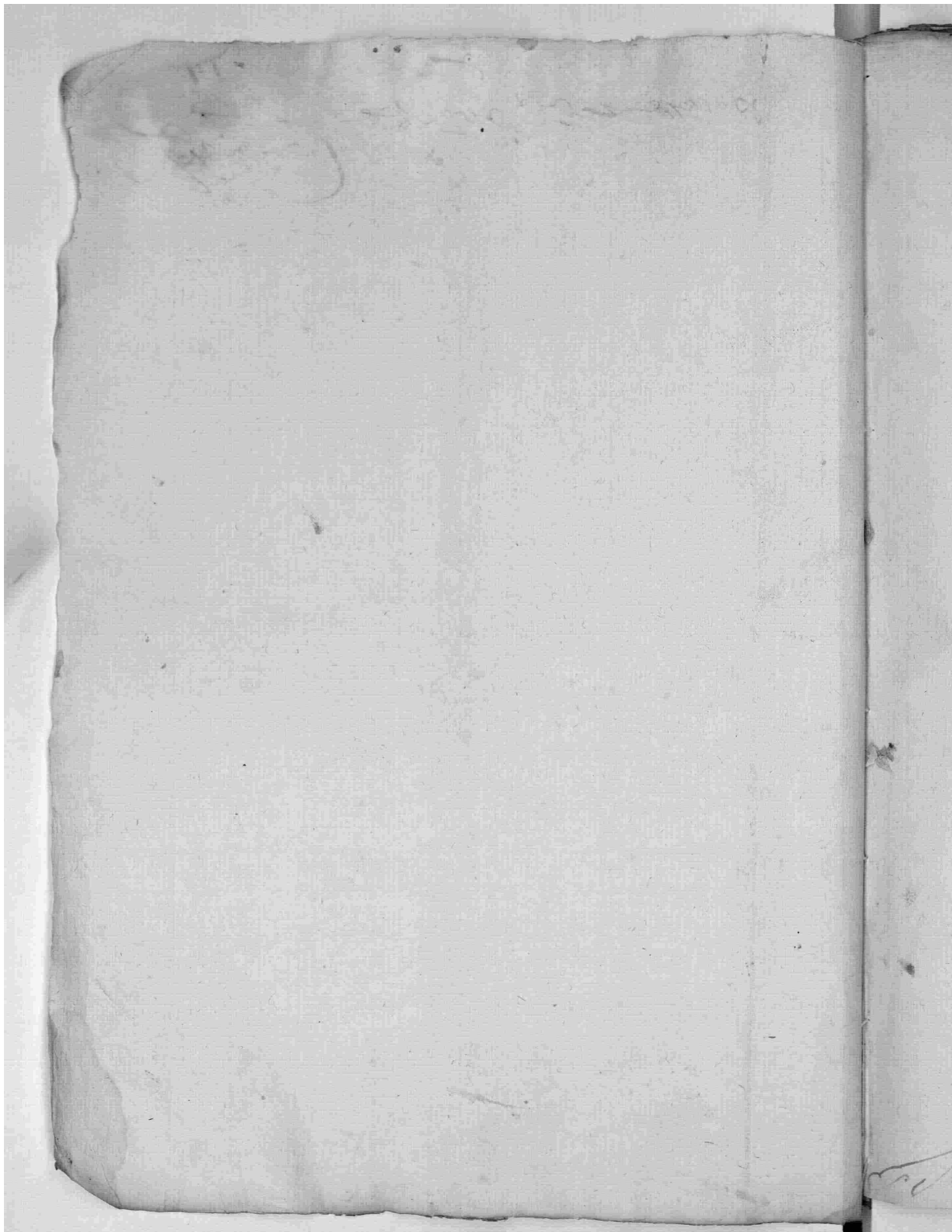
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...

2
to reference for see

(Amirib)

Left
ch
can
stan
Am
-8
k
igull
icad
id
kyde
id
ed
ng
T
2
for
so
too
red
re



villa que sita del finero del
 Val de los guardias de seruirse
 mandan se pague a los taxadores que
 como en otro tiempo quedase por el
 Dagores con que mediante el ser
 Justo en su tiempo de mor e te gano
 que en su dia daran ligera que
 se fue el baga que da el dago
 ardo y muchos años de los
reños del 679

El mandado de pnia
 de los mandados de pnia
 de los mandados de pnia

400
 250
 100
 1350
 700
 552
 2000
 0066
 1200

 51148

Justo de los de los de los de los

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A small, vertical column of faint handwritten numbers or characters.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

Handwritten signature or name, possibly "J. Hancock"

Faint handwritten notes or numbers along the right margin, including "23" and "24"

nuebo se es oriva la ben benida para el No leno bra
pa dipuladon gal don diego cosme de peder o dierella
justicario de sede pache proprio y de la casa de p...
dica de se que el librero a la de llo don al los mil y d...
de la m... de donadio de baracion de el probedhamien de
para bello de la no p... de le ten p... y de p...
libro me digo de llo p... de la p... y de la acord
con lo que se avo y lo f... maron

[Signature] don xim de borcas
[Signature] don J...
[Signature] Adame
[Signature] Lorenzo

Don don de...
casquade p...
mae hula

Alo...
casquade p...
mae hula

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, likely a preface or introductory section, written in a cursive script.

Handwritten text in the middle section, possibly a list of names or titles, including "Don Juan de Vargas" and "Don Juan de..."

Handwritten text below the middle section, including the word "Mateos" and other names or titles.

Handwritten text in the lower middle section, including the name "Antonio..." and other illegible text.

Large block of handwritten text at the bottom of the page, containing several lines of cursive script.

Y para que se vea que es una cosa
que se ha de pagar en esta forma de parte
de la Real Caxa para que se pague
en los Estados de los Repartimientos que
hizieran a su parte los Indios con toda
y qualidad o como la Real Merced
fue, y el Sr. D. J. de los Rios Consejo
de decreto que promuyeron en Sevilla quan-
do de Mayo deste presente año se con-
do deviamos Mandar dar esta Real Merced
para que se embada para la Real
y nos lo tuvimos. Y bien. Por lo qual
mandamos que siendo con esta Real Merced
de los en sus años pagari. Y sus
proyas personas, y dineros para los
Yerimos de esta Real Merced. Y sus
quenta y cinco las cobranças de todos los
libros y padrones Reales y concejiles que
se hizieren, y hubieren. Y cobrar en
esta Real Merced. Y la ocupacion y el pago
que aqui se tiene en ello llevar a cargo
de cinco C. Ciento de todo lo que cobrare
des repartiendo lo demas con la suerte
principal en los Repartimientos con

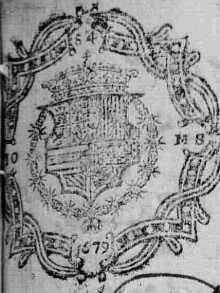
17
La obligación que aueys de tener de poner lo
que aya de ser de pago de donación en
destinada a las pagas de S. M. a cuenta de pagar
las costas y salarios que S. M. en esta omisión
causaren los Decretos que fueren en lo
branga, con que no se nos cinco q. ciento
No los aueys de llevar ni permitir de los efectos
y mrs. que sobrare des pertenecientes a los
propios y otros, ni de las Camiseras y a las
de públicos de cada una de las Camiseras
No cobrareys con los demás Padrones sus
Referidos e de las Bullas guardando
la puntura que aya en cada una de las
de las faldas sin dages ni llevar
de la Soberanía mas que tanto la m.
de la orden que sea en las de S. M.
Nuevo Consejo de Cuzco de los
Departimientos que aya en el dicho
Juan Gonzalez Mexia sean con igual
dad de pago de aver ganados esta guerra
Casta por las otras Justicias no fundays
y en ni mrs. de los otros que no se
gades en de las de la S. M. de
de veinte mill mrs. para la Guerra de la
ca sola qual mandamos a qualquiera



1003 maravejis

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.**

[Faded handwritten text, likely a royal decree or contract, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]



2. 13 maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

~~Yo~~ fu. adame lo nro alcaide mayor de esta
ciudad de alcaide de esta la villa de...
digo que ha caido en esta mala reparada
y sin reparar todo lo qual es un gran dano
y perjuicio a los vecinos de esta villa y a
los que de ella se fueron y porque al
presente se esta en esta mala y porque
no se puede de confianza con y por defecto
de lo que se sera muy posible que se
hagan fuga y a los de medio y lo de mas
que a mi se ha de requerir a los de
la villa de... y de... una de las
veces y se de... me gustaria
y saber todas las que a den a d. chalar
el y la proveyan de las p. s. de...
se guarda y custodia de los...
de... que los de... e in... que de no
lo hallo de la... si quieran y de...
sea por... de... de...
de... de... de...
dido de... de... de...

Quadame
lovenio

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]

23

EL despacho incluso contiene el repartimiento del servicio de Milicias, que su Magestad ha mandado prorrogar, para este presente año de 1679. en la conformidad, y cantidades que por el se han contribuido los años passados desde el de 1674. hasta el de 1678. en consideracion de averse de divertir su procedido en el sustento de los tercios que están sirviendo en Cataluña, donde se les ha de asistir consuellos en plata, y luego que V. mds. lo reciban lo pondrán en execucion como es costumbre, y que el pagamento se haga a los plagos que en el se refieren con lo que se está debiendo de estos efectos de los años atrassados, hasta el pasado de 1678. Y que se remitan luego a esta Ciudad para este efecto, y tengo orden de su Magestad, para que a costa de V. mds, y no de esse Concejo, y vezinos despache persona a la cobrança con dias y salarios, y haga pago de lo que se estuviere debiendo hasta fin del dicho año que se ha de entregar a el receptor nombrado en el dicho despacho, pongo en consideraciõ a V. mdes. la presicion deste servicio, por la falta de medios que ay para socorrer dichos tercios, y no sedè lugar a que se causen costas, y molestias. Guarde Dios, a V. mds, muchos años. Sevilla. y Março 1. de 1679.

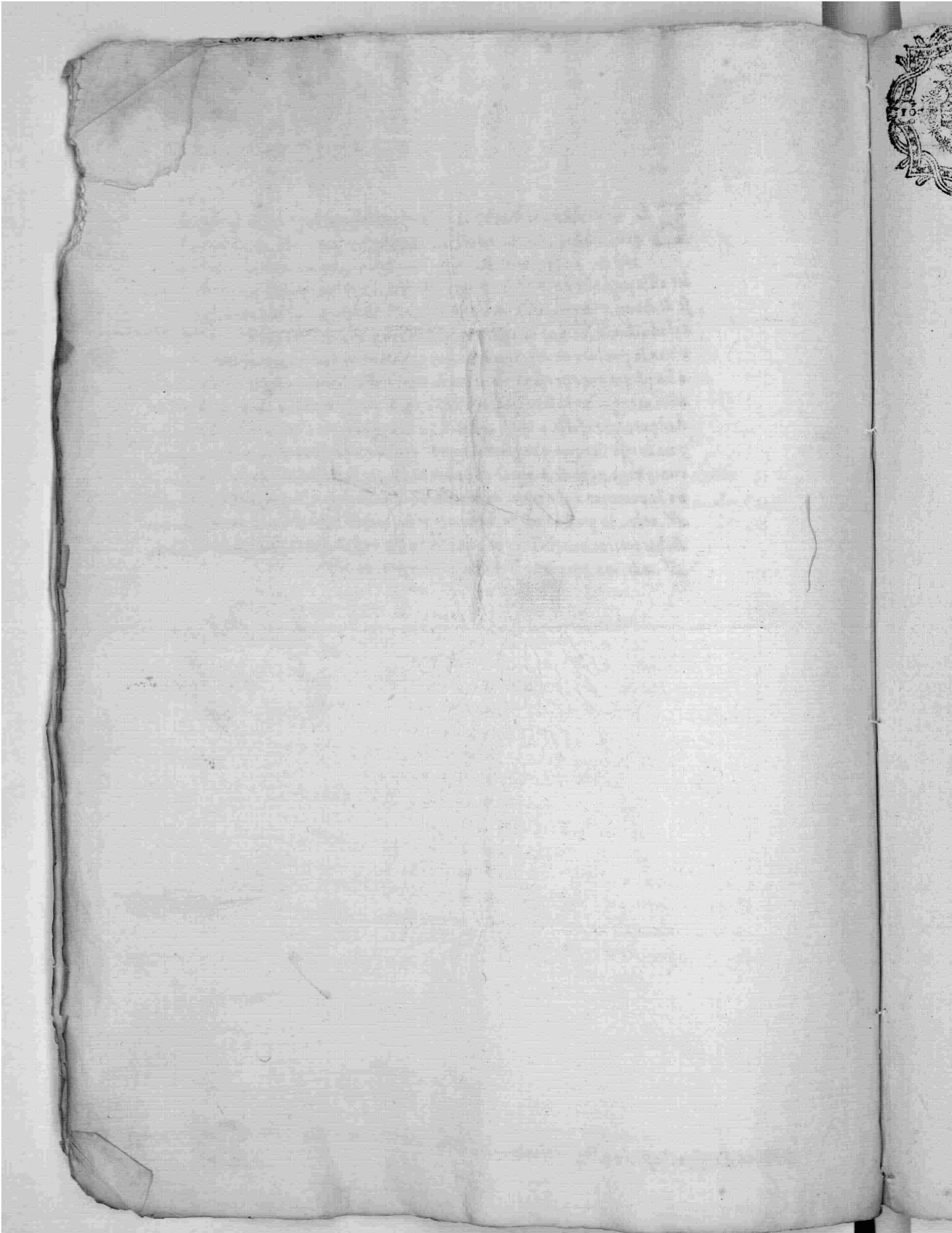
*J. de la Habera
del Rey*

Señores, Consejo, Justicia, y Reximiento. *Mano de Francisco de la Sierra*

El despacho incluido contiene el repartimiento del servicio de Milicias
 que se mandó dar para este presente año de
 1672. en la conformidad y cantidades que por el se han acordado
 los años pasados desde el de 1674 hasta el de 1678 en conformidad de aver-
 se de divertir en el servicio de los tercios que están formados en Ca-
 taluña donde se les da de asistir con sueldo en plata y luego que se re-
 tiran lo pondrán en ejecución como es costumbre y por el pago que se paga
 a los tercios que en el se refieren con lo que se está debiendo de los tercios de las
 años atrás hasta el presente de 1678. Y que se remitan luego a este Con-
 sejo para este efecto y tenga orden de su Magestad para que a costa de su
 y no de este Consejo y vezinos despache persona a la cobranza con diez y seis
 reales y paga de lo que se estuviere debiendo hasta fin del dicho año que se
 ha de entregar a ejecución nombrado en el dicho despacho. Pongo en este
 17. meses. La prelación de este servicio por la falta de medios que ay para socorrer
 dichos tercios y no se haga a que se continen cosas y molestias. Guadalupe Diez
 de mayo. muchos años. Sevilla. 7. Mayo. 1. de 1672.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Este es el Consejo de Indias y su Real Audiencia de Sevilla.



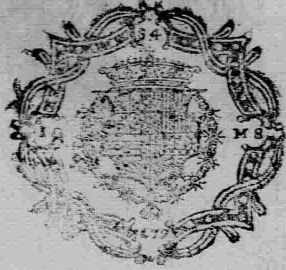


SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y VEINTE
VE.

EL Doctor Don Fernando Iravedra de Paz, del Consejo de su Magestad, y su Oydor mas antiguo en la Real Audiencia, desta Ciudad, quien por diferentes cédulas de su Magestad, y subdelegaciones del señor Don Antonio de Monsalve, del Consejo Supremo de Castilla, y su Presidente an el de Hazienda, Superintendente general de los tercios Provinciales, y servicios de Milicias del Reyno, está cometido privativamente el beneficio, y cobrança de las maravedis que deven atraçados de dichos efectos, y sus composiciones de los años, desde el pasado de mil y seiscientos y setenta y seis, hasta el de mil seiscientos y setenta y ocho, de los Lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciudad, que por ser tan notorias no van aqui insertas, y dellas el presente Escrivano dà fe. Hago saber al Còsejo, Justicia, y Regimiento de *Cataluña* como para el sustento de los tercios Provinciales que están sirviendo en Cataluña, se ha prorrogado el dicho servicio de Milicias por este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve, contriendiendo el dicho servicio cinquenta por ciento, por averse de reducir el vellon a plata, para cuyo efecto se me ha remitido despacho por dicho señor D. Antonio de Monsalve, para q̄ haga notoria la dicha prorrogacion en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia, y Reynado desta Ciudad, y para que se ponga en execucion lo resuelto por su Magestad, y que cada vna pague lo que le toca, y le viene repartido por nomina del Consejo a los plaços que refieren en el dicho despacho, y aqui irán mencionados, para lo qual despacho la presente para V. mds. a quien cometo, y encargo. q̄
luc.

Y JIMENA OTOR...
SCIENTOS Y SE...
SEVILLA

luego que la reciban dispongan repartir entre sus vezinos
Ciento y cinquenta duros de premio soldado
de vellon en que va incluso el premio de la plata, que es la
misma cantidad que le viene repartida por dicha nomina
del consejo, la qual han de pagar en dos pagas por mitad, la
primera fin de Abril deste año, y la segunda fin de Agosto de
este en esta Ciudad, por cuenta y riesgo desse Consejo en po-
der de D. Juan de Relsi del Castillo, Depositario destes efe-
ctos, quien ha de dar carta de pago de dicha cántidad, y della
se ha de tomar la razon del Contador que en ella se le no-
brare, valiendose V. mds. para la paga, y satisfaccion de di-
cha cántidad de los medios, y advitiros de que esse Consejo
huviere usado en los años antecédentes, o de repartirla entre
sus vezinos, conforme se ha hecho en dichos años entre ca-
da vno con igualdad, y su porcion, conforme a sus caudales
sin dar lugar a quejas sin poderse valer de otros modios nin-
gunos, sin licencia, y facultad de su Magestad, y se nóbre vn
Depositario, en cuyo poder entre dicha cántidad, del qual téga
libro de cuenta, y razon para la dar cada que se le pida, pro-
curando, que en todo se cumpla con el zelo, y promptitud q̄
conviene al servicio de su Magestad, y que las dichas pagas
se hagan a los dichos plazos, sin dar lugar a que se despaché
Executores a su cobrança, por q̄ aviéndose de despachar há de
ir a costa de las Justicias, y Capitulares, y no a costa, ni contra
los propios desse Consejo, ni de los vezinos, pues por omisión
se ocasioná dichas costas, y salarios, y por que por dicho des-
pacho se me ordena, que los Verederos que llevan esta orden
vayan a costa de los Lugares contribuyentes en dichos efec-
tos V. mds. mandaran pagar a el que lleva esta la cántidad de
maravedis que le va señalada en el despacho que lleva, de
quien tomará recibo, poniendolo por fe a continuacion del
de como se recibe este despacho, y la cantidad que se le diere
se cargue en el repartimiento que se hiziere, o se saque de los
ad-



Para despachos de V. M. de C. de Indias.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO
VE.

de mil y seiscientos y setenta y cinco años
de la Magestad. Dada en Sevilla en primer de Mayo
de mill y seiscientos y setenta y cinco años

[Faint handwritten signature]

Por mandado del señor Oydor

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text on the right edge]

En la villa de Sevilla en buentidias de mes de marzo
 de mil e quinientos e setenta e nueve años se juntaron
 a cabildo en las casas de su ayuntamiento acañ a na
 ganida segun costumbre el cabildo justicia e republi
 co desta villa es saber sus mrs don alonso fernandez
 maron leyo don h^o an^o de argas pinos alcaides her
 dinarios don diego bernardo casquete de p^o a d^o
 alcaide de la justicia don pedro de p^o rego casquete
 de p^o a d^o don h^o an^o pinos de castilla a don alonso
 casquete don alonso de amara y don h^o an^o machado
 de p^o a d^o repidores per peltos de Sevilla estando
 juntos acordaron lo siguiente

que el cabildo de Sevilla si por quanto abiendo benido
 a Sevilla el dho don diego dho coronel fue en tre
 gado del real conde de la mesa se defendio repre
 sentando que esta causa se juzgaran de mesa los jueces
 que non havian la ciudad de Sevilla en virtud de sus pri
 vilegios y en vista de su real p^o a d^o y representacion
 y negacion de lo que la dho villa hizo a la comision que
 presento el dho dho don diego dho coronel su mag^o dho
 segun de mando de p^o a d^o en su real conde de mesa
 prohibicion que el cabildo manda se entregue a don al
 onso de mesa alcaide de mesa de la ciudad de Sevilla
 y a toda com^o de acuerdo y a lo mismo acordaron que
 a p^o a d^o que se le tengan grandes costas y gastos que
 esta villa padece juzgada y mesada por los tribunales
 de terminacion de la villa que de lo dho se vea de pagar
 por ambos lo sucedido y deber hacer que lo que se de
 terminacion de esta causa se execute en el cabildo
 y en el gobernan que se le tenen de terminacion en vista

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...
...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

...

... de los ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Yo el Rey
Fernando
Cristóbal

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Yo el Rey
Fernando
Cristóbal

Yo el Rey
Fernando
Cristóbal

Yo el Rey
Fernando
Cristóbal

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

que en el día de hoy se ha acordado obligar a los señores
de las casas de este pueblo a que den lugar a los señores

de la villa de mayo sedios de ptejada de mayo de hoy
siguen a la casa de los señores de los señores

que en los señores de mayo de hoy se ha acordado que los señores
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

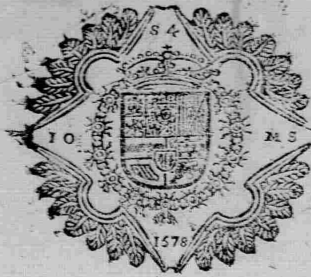
que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores

que en el día de hoy se ha acordado que los señores de mayo de hoy
de la villa de hoy se han de dar lugar a los señores



Diez maravedis

72
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Yo el Rey, Dado de V. M. en
Caja de Castilla, y del Ayuntamiento de la
Villa del buen Retiro, y de la
Corte de la Ciudad de Sevilla, a diez y siete
de Mayo de noventa y ocho años, para que
se acuerde de la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
Mayorazgo de don Alonso de Guzmán,
que a dicha Villa se le dio en premio de
sus servicios, y para que se acuerde de
la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
Mayorazgo de don Alonso de Guzmán,
que a dicha Villa se le dio en premio de
sus servicios, y para que se acuerde de
la Villa de Sanlúcar de Barrameda,
Mayorazgo de don Alonso de Guzmán,
que a dicha Villa se le dio en premio de
sus servicios.

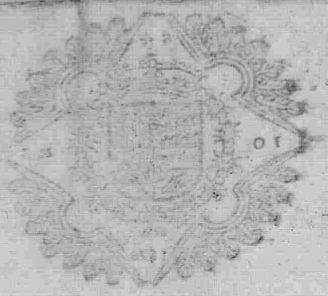
[Handwritten signature and decorative flourishes]

[Handwritten signature and decorative flourishes]



1000000000

OSY SETENTAY CINCO
VEDISANC DE MIL Y SETECIENTOS
SEIS O VARCO. DIEZ MARA.



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, covering the upper half of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, covering the lower half of the page.]



[Handwritten signature or initials in the bottom right corner, possibly reading 'Leg' and 'p. Cab'.]

L 23

Su Voto la Carta de Vm. de 18 de Corr.
 Me parece muy bien que Vm. se guarden que en
 Materia tan Considerable es preciso estar Contado
 a que Nivel y Cuidado que el Caso pide; Vta. Cuid.
 se guarda de Malaga Antequera Motril Ubeda
 Malaga y otros de la hora de Malaga, y de marche
 na no se guarda Vta. Ciudad no ay Razon paralles
 que es quanto puedo decir a Vm. En Dey
 de di Carta Dios q. al Vm. es seu a No de
 Madrid de 1679

Marques
 de Sagoy

Rey
 Cabildo y Ayuntamiento de la Magestad

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Journal

1	0	0	0
2	0	0	0
3	0	0	0
4	0	0	0
5	0	0	0
6	0	0	0
7	0	0	0
8	0	0	0
9	0	0	0
10	0	0	0
11	0	0	0
12	0	0	0
13	0	0	0
14	0	0	0
15	0	0	0
16	0	0	0
17	0	0	0
18	0	0	0
19	0	0	0
20	0	0	0
21	0	0	0
22	0	0	0
23	0	0	0
24	0	0	0
25	0	0	0
26	0	0	0
27	0	0	0
28	0	0	0
29	0	0	0
30	0	0	0
31	0	0	0
32	0	0	0
33	0	0	0
34	0	0	0
35	0	0	0
36	0	0	0
37	0	0	0
38	0	0	0
39	0	0	0
40	0	0	0
41	0	0	0
42	0	0	0
43	0	0	0
44	0	0	0
45	0	0	0
46	0	0	0
47	0	0	0
48	0	0	0
49	0	0	0
50	0	0	0
51	0	0	0
52	0	0	0
53	0	0	0
54	0	0	0
55	0	0	0
56	0	0	0
57	0	0	0
58	0	0	0
59	0	0	0
60	0	0	0
61	0	0	0
62	0	0	0
63	0	0	0
64	0	0	0
65	0	0	0
66	0	0	0
67	0	0	0
68	0	0	0
69	0	0	0
70	0	0	0
71	0	0	0
72	0	0	0
73	0	0	0
74	0	0	0
75	0	0	0
76	0	0	0
77	0	0	0
78	0	0	0
79	0	0	0
80	0	0	0
81	0	0	0
82	0	0	0
83	0	0	0
84	0	0	0
85	0	0	0
86	0	0	0
87	0	0	0
88	0	0	0
89	0	0	0
90	0	0	0
91	0	0	0
92	0	0	0
93	0	0	0
94	0	0	0
95	0	0	0
96	0	0	0
97	0	0	0
98	0	0	0
99	0	0	0
100	0	0	0

216

200

062

066

204

034

046

024

034

062

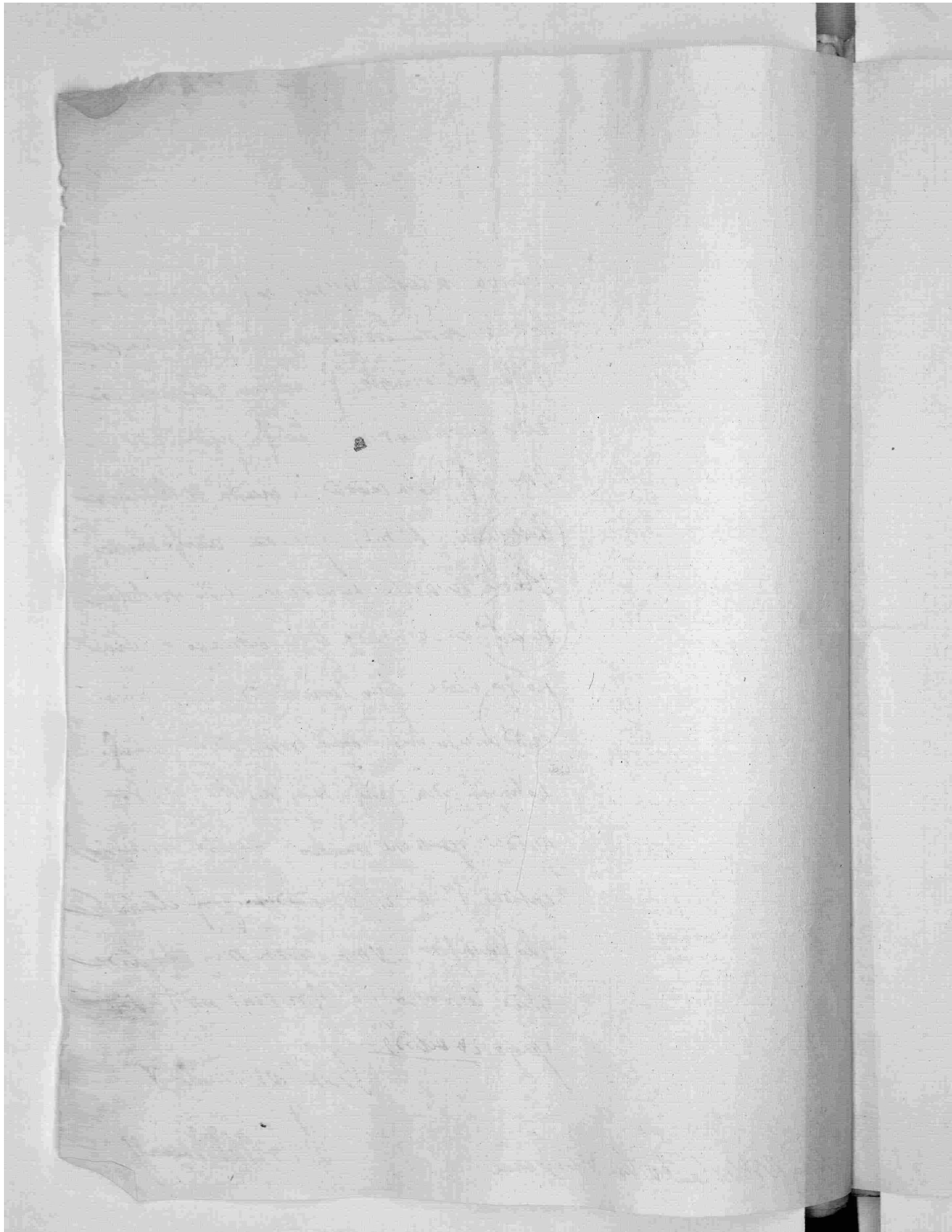
2130

La. Mass

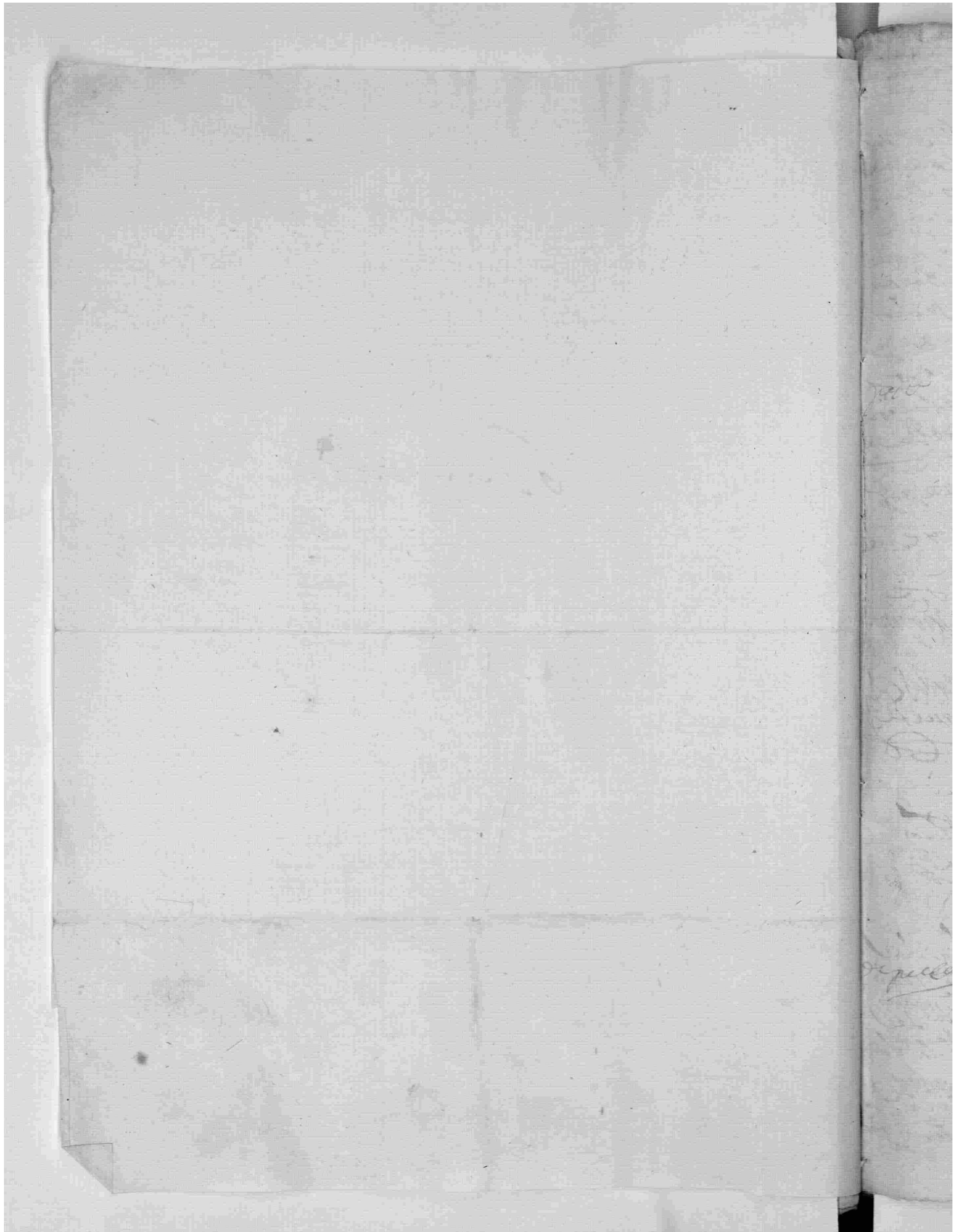
Recibo la carta del Sr. conf. Serivon de
 comunicarme los temores conf. de halla en
 villa del contagio q. paduen algunas ciu-
 dades de los Reynos q. no se puede decir a
 V. M. q. esta ciudad se guarda de Malaga
 Antequera, Alcala, y otras aconf. desde
 ultimo se avisa de la misma dize no botan
 de conf. no seruanse muy al tiempo de volver
 no se puede aver seguridad, mas deben
 guardarse tambien en la forma dize aconf.
 no tengan otra prof. San de S. M. q. se
 guarda y asi me muestra presento en v. M.
 entory q. ay en fermedades prof. dize de
 sido bastante. Una leyen muy completa
 Salud con v. M. q. sea como v. M. q. sea
 1 mayo 20 de 1622

Francisco de S. M.
 Antonio de B. conf.

Sanchez de la Cruz de S. M.



Harv



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Cedula".

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a series of entries, possibly names and titles.

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Pedro de...
Don Pedro de...

Don Luis de...
Don Luis de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Large handwritten block at the bottom, possibly a signature or a concluding statement, including the word "Cedula".

or die sup eant saguace p...
 de...
 g...
 de...
 m...
 r...
 si...
 b...
 a...
 g...
 u...
 c...
 h...
 t...
 n...

[Illegible signatures and names]

[Illegible text, possibly a list or inventory]

[Illegible signatures and names]

Handwritten text at the top of the page, including a large signature or name in the center.

Handwritten text block, possibly a list or a set of instructions.

Handwritten text block, continuing the list or instructions.

Handwritten text block, continuing the list or instructions.

Handwritten text block, continuing the list or instructions.

Handwritten text block, continuing the list or instructions.

Handwritten text block, continuing the list or instructions.

Handwritten text block at the bottom of the page, possibly a concluding statement or signature.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "Caudillo" written in a decorative script.

Second line of handwritten text, continuing the narrative or list.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of dense cursive script. The text appears to be a detailed account or a list of items.

Section of handwritten text, possibly a signature or a specific heading, with a large, stylized initial.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including another instance of the word "Caudillo" in a decorative script.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'rote ha', 'ju', 'le', 'le', 'ee', 'oo', 'S', 'De', 'w', '2', 'p', 'B', 'le', 'qua', '5', 'D']



DATA DESPACHOS DE OFICIO, PAGES MÁS.

40

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE.
VE.

En el mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de quince de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de veinte de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de veintidós de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de veinticuatro de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de veintiseis de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de veintiocho de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de treinta de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve

En la villa de Segovia a diez y siete de dicho mes de Julio
 de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el oficio de su Magestad de su Real Audiencia de Segovia
 de este Real Audiencia de Segovia de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve

En la villa de Segovia a diez y siete de dicho mes de Julio
 de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el oficio de su Magestad de su Real Audiencia de Segovia
 de este Real Audiencia de Segovia de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve
 en el día de diez y siete de dicho mes de Julio de este presente año de mil y seiscientos y setenta y nueve

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Supra" and some illegible characters.

Handwritten text in the upper right quadrant, possibly a signature or date.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of dense cursive script.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a separate entry or a continuation of the main text.

Final section of handwritten text at the bottom of the page, including some concluding remarks or a signature.

Partial view of the adjacent page on the right, showing some handwritten text and a large number "57" at the top.

do me de cruce dey, l'uni...
es de amores
en los se... de los...

~~Don Juan de Bargas~~
Don Juan de Bargas

Don Pedro de Velasco
Don Juan de Bargas

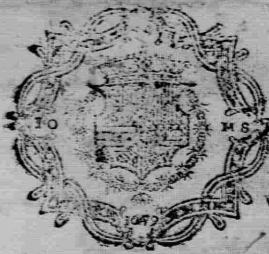
que se...
de...
de...

de...
de...
de...

de...
de...
de...



de...
de...



Para despachos de officio des. nro.

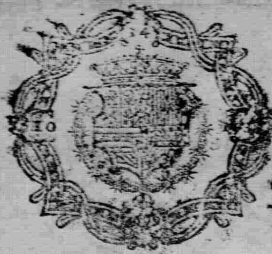
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO VE.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document, starting with 'yo el Sr. D. ...'

Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de ...' and 'D. ...'

Additional handwritten text at the bottom of the page, continuing the document's content.





Para despacho de oficio des Ind. 43

SEELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SE
VE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Large block of handwritten text, likely a formal decree or report, containing names and titles]

[Vertical handwritten notes on the left margin, including the number '55']



17

Para despacho de oficio vos digo.



SELLO QVARTO, AÑO DE MILY SEISCIENTOSY SETENTA Y NVE VE.

*Manifiesto de N. Sr. Don Juan de S. Pedro
Don Juan de S. Pedro*

*Don Juan de S. Pedro
Don Juan de S. Pedro*

En este punto en que se trata de...

veo el dho. punto de vista...

en la dho. materia...

propia de la dho. materia...

de la dho. materia...

de la dho. materia...


de la dho. materia...

de la dho. materia...

de la dho. materia...

Personas de...

Este punto me interesa...



 ...

...

...

...

...

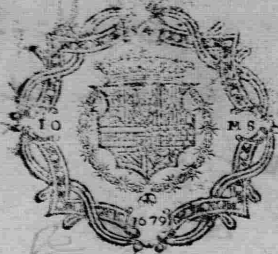
...

...

...



Para despachos de oficio de mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO VE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de Arago']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Arago']



[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

0380
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

0054
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

0012
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

0013
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

0010
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

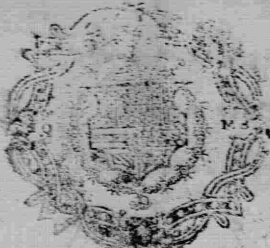
0055
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

0019
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo

0504
A cargo de diez P. q' día 2 de mayo
góncaley Armexo de un año de paralarca
en el Archibo del cabildo y mudalle
guardos la qual día 11 de mayo



Dara despachos = oficio de mto.



SELEO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS
VE.

05942



... de orden del Sr. J. J. ...
dra según oydia de la Real Audiencia de
la Ciudad de Sevilla como Asesora Villa para
q se Departiese el cargo por bineral este año
ya unguenaria con D. Calatario se Asustren
los treinta encalla del presente esd^o en su
presencia y el compañero de sumo el Al. Gua
cil miáta Al. Carrascul y D. Luis de Argos
Ace cargo de unq^o D. di. Al Audarse
Su. Al. de y de Al. sérido Al. Alomnesser y
otros lugares comarcanos Nueve con unia
tado

0060

0050

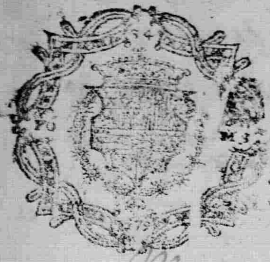
mas Ace cargo de unq^o D. J. de
Adelido Su. Al. de y Parax de la Villa
de Aracena con carta del Goncalo de
Iona Al. de y q. m. de unq^o carta de binu
de la V.

0050

mas Ace cargo de unq^o y unq^o 70 D. de
quedó Al. de Al. de Al. de V. de unq^o
para por m. de unq^o carta de Al. de de
Aracena y de unq^o q. de unq^o todo Al. de
tado con de unq^o de unq^o de unq^o con
de unq^o q. de unq^o de unq^o Al. de unq^o
por Al. de q. de unq^o de unq^o Al. de unq^o

0188

00222



Para despachos de este oficio tes n fet

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE.

Mar Aca Cargo Abante qd^o q^o queldio
Aca cargo de luto patero Para unos canarios el
dia ocho de set^o de este presente Año que son de
cibio. u^o gomez can patero

0022

0024

Aca Cargo de quaranta q^o q^o dia A los hon
bres para quille basen un nimo exposito qd
echaron en la hermita de Nuestra^a Señora de
medus y lo llebaban aora^a el queldio mule
non Aca castas, el cabildo de la capellan^a y
marin don

0040

Aca cargo de trecentos y cinco q^o queldio pa
A luto y concierto de un año a dnyo her
mosto A banil por el adreco de la carni
cena y mata de setar^a pa Acuerdo de
cabildo

0350

Aca cargo de quaranta y dos cargas de cal
A luto y concierto de dicho Acuerdo q^o ha
doctores y cinco y dos q^o

0252

de A deucar un cubo q^o sepante para dicho
hora y tiempo para bol' sello A convento
de la Señora Señ^a D^a

0076

1470

1494
A cargo de los maceiros q' se traen
de cada de 7 dias de cada un
los Andamios de la obra de San
vito del P.
0003

De los loges para dichos Andamios diez
P. qm.
0010

mas A cargo de las cargas de arena pa
ra dicha obra Andamios de P. cada una
de los Garzones que puse en dicha
carnera y un madero en que se colaban
cuarenta y seis P. qm.
0046

de los veinte y quatro dias que se hacen de
ya en dicha obra q' su m. no se termino
el garto por ser unos dias de aquien se car
gas otros de otra obra de la obra y otros
de otros y de otros de la eleccion del cabildo
otros de putados los qual' por lo que se
parece por ser cada carga de seis m. sola
con aquien P. cada dia salvo en lo que su
m. y el cabildo se ajustare que en parte
dicho precio no benta y seis P.
0096

de doblar la dispensa de san tan ban
della sobre las otras por a puerta. Ades
pensa el abor y todo lo demas q' se necesitan
para ello se eleccion de diez A los m. de
docientos P.
0200

De
Y
SVN
nu
Qu
rum
Rex
De
lar
abi
T
de
lo
de
A
na
de
7
su
na
10
7
De
pa
car
7
que
pa
pa

De cinco...
Y...
nube...
49 1/2

Una...
una...
para la...
0024

Otro...
de...
0009

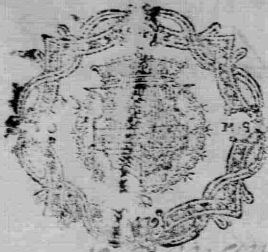
Y...
de...
0054

De...
de...
0032

Y...
de...
0008

Y...
de...
0007

Y...
de...
2237



Para despachos de oficio los años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Por mandado de los diputados y otros
verbales de la ciudad en la precisa y sola
calle del campo o trataron a su vez
y para el dicho cabildo en virtud de
una real cédula de las cortes de
Castilla de Sena. En el mes de mayo
y ven quatro. El dicho cabildo que se
pasa a la Real de la plaza por la
carne

223

mas una. El dicho cabildo que se
cuenta de la Real de la plaza
para el cabildo.

0004

0003

Y en cinco. El dicho cabildo que se
de la Real de la plaza que se
excepcion de la Real de la plaza
de la plaza de la Real de la plaza.

0000

Y los derechos que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la

0000

220

Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la

Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la
Real de la plaza que se cobran de la

Comision de
Real de la plaza
Real de la plaza
Real de la plaza

Real de la plaza
Real de la plaza
Real de la plaza

Real de la plaza
Real de la plaza
Real de la plaza

Real de la plaza
Real de la plaza
Real de la plaza

Real de la plaza
Real de la plaza
Real de la plaza

De los que se quiere sobre sus cosas
animas e otras cosas de la villa de la
Cama lo an e leuotado asta aqui e muchos
anos asta qe no solo para de ser e pagar
lo que la abian a deudado sin tambie
lo a deudado despues cosa que comiere en
a de lante engrabuvimo per suus e lade
hacienda con contra benion e las leyes de
seres expedida sobre la obsequia e lade
tributos de. Porq. Tambien poner e
arremedio con benion e para asegurar a los
abitos de castilla los culpados en las penas qe
le corresponden. Mando que la comunidada
de dho. Dn. Luis e guzman. la cumpla e exea
segun dho. en ella se contiene. Por donde se
compro que se halla en dha. villa entendido en
otra e otra senore duce tambien con otras
cobranças e de ferentes rentas e seruios
segun dho. dho. el abla de dho. villa
de dho. villa de dho. villa qe maior abun
da. Me. Quasi. Se. dho. villa. dho. villa. dho. villa.
amo e e redpe e requirio qe se necesari. Sin
mutacion. Alguna e exco. dho. villa. dho. villa.
branca. Los abitos en la forma que en dha.
comun. Se. dho. villa. dho. villa. dho. villa.
medios posibles. Separacion e dho. villa.
Alcatraz de la Ciudad e de dho. villa.
balleros para needs e dho. villa. dho. villa.

Para hacer oyo de los efectos que quedaron por ser
 y muerte de Juan Leabalos Her. que fue de Rentas
 Reales desta Ciudad en virtud de poder de D. Juan
 Leguizman, por su delegacion del señor D. Fernando Her.
 del Reyola Can. del orden de Santiago el q. de Leguizman
 en el Real hacienda #. de Hago. anexa a D. Andres del
 Campo Vecino desta Ciudad quien para lo que era con
 tenido nombre por su vez cor. que el cavildo Justicia y
 Rexim. de la villa de Seseval de la Sierra, esta de
 siendo a la real hacienda Ciento y Veinte y Cuatro mill
 y cien mrs. de vellon por los mismos que en carta de pago
 por arca a favor de dicha villa D. Juan de Cerjes Vec. desta
 Ciudad por lo que es una de bienes de los cuatro y no por 2.
 del año pasado de mill y 7. y setenta y Cuatro años en los ter
 cios de abril y af. del la qual dicha cantidad por el
 prexe de los her. del Dho Juan Leabalos por declaracion
 hecha por el Dho D. Juan de Cerjes y se oyo por efecto
 del Dho Juan Leabalos para hacer pago de lo que el suso dho
 queda de bienes a la R. hacienda de la hacienda de Rentas
 Reales que fue a cargo por tanto se cometo y encargo que
 compare a sta de Justicia o sin ella haya a la dha villa de
 Seseval y demas partes que con venga y proceda a la cobranza
 de la dha cantidad contra el q. de dha villa suprogio
 de Rentas como principal obligado y contralor de los co
 dedores de rentas de depositarios a Rentados y otras
 cuales quier personas que en qual quier manera lo denan
 pagar por via executiva brevey sumaria mente como por
 p. de. y aver de dha hacienda para ello todas las exe
 cuciones prisiones ventas y Remates de bienes y todo

La comision de los
 obrajos
 para
 de Julio
 años
 a una
 ad fue
 ad del
 para
 bre la
 ino de
 a den
 los an
 esta
 on que
 que sin
 and a
 que
 no on
 ante
 ms. si
 xida
 y con
 y de
 rea
 bara
 nda a
 de spu
 si ng
 ra por
 proue
 de
 Bacio
 eral
 Juan

Real cedula de la Real Audiencia de Lima
Dho. de los autos y se remitan en letra a la corte
para que se prosiga la dha obra en que se me ha
Vegetidas Insancias y para que se me ha
Longa Cargado efecto como al dho Juan
Valero que el negro que se ha entregado esta com.
y certificacion en su virtud. Dada a la Real Audiencia
de Lima a diez y siete de Agosto de noventa y tres
estando en su ayuntamiento. Yo el Rey. Yo el Rey.
Capitulares que publicaren ser avisado. Luego
por su jura costar. Yo remitan a esta ciudad
a Poder del contador Pedro de Zamudio contador
de bitos y si no lo hubieren procedera contra
el concejo y capitulares y contralores Veretores
si fueren coedores y demas contra quien hubiere
lugar de derechos contralores. Cuales para ejecución
de las provisiones en dargos Ventas y Remates
de bienes condenientes en cuya dho. se ha de obrar
breve y sumaria mente y como mñ. se ha de obrar
de sumas ocupandose en ellas Veynte dias
con mas los de la dha dha y en cada uno de
ellos de haner seiscientos mñ. de relaxio que
ha de obrar del dho concejo por los Cuales ha
de hazer la misma dho. que por el principio
que para todo lo mñ. dho y lo a ello ane de y a per
diente de dho poder y comisi. segun lo tengo de
sumas de parte de dho y Regnier a las sus
tricias de la dha villa que a dho Juan de Zamudio
gan dar todo el favor y ayuda que les y provisiones
segun es necesario para de quien ducados aplicados

de pagar a su M^{te}. y no hallarse
Conotas Medios, ni tener propi^{os}
que puedan servir p. efectos.

Lo rauen Puro Escrito muchas Vezes
y alla tubieron las quintas Pordon de
contra gellas como hanen Para de
contra de Verul:as no es facil de
lo a Viconora sino es quando se buelta
ello en forma Paque pampar e me
nestar de Pataz algo con el Paque
las buelta abusar y en fentan =
entendiendo que son lo quem. y aun a
yo mas = Galla semca de abifan
que se ad dar y en que Paga y que
ad bitario, sean de Pedia Para que
de Paque y de arca de la Raza ay
bombrus que tengan linas Espues
gestar ala Va Para Paque contra
de gallas y lles. Pagando los adu
tuos con ducho o lles Porruu. cada
año que Por Veditor = o Vender
Propiedad arriendo cabildo de abun
to Para ello y sacando facultad de
que a filo anecho muchos Eugare
Layes los que la Va de porcuna
en el Tyne de saen y Salin de Un
ber de faden da y Salin de Un
luto Porgetro de a Odianru cada
año = Entender ga de fer de bal de
es engano m^o Pa de fa tanto ca

honor en la parte libere a man
la ame al go. de quando en quando de
sana me a fusalus Para que yo mu
tra el ven diti que leus en la es
Dios Ina a Om como Puel
y Ofo Ma. g. 1723 1779

DCM a Om sm Pgamg

Alvaro Ramirez

Alvaro Ramirez

Alvaro Ramirez

es

Just y Verd^{do} de la y de p^{te}

Como sea los rumbos y anchos
 metidos a treson y suplicamos
 qm que nosa sea a favor de Semi
 n^{te} y testimonio de Ma bade de
 qua bade de es en a⁵ Ma bade de
 Ma bade de l^{te} y Junta m^{ta}
 Si bancia de lo que to la a a r^{te}
 Conuso y la cantidad de r^{te}
 Jelpando que si b^{te} y nosa
 Cobrado un maza b^{te} no sea
 Fon que nosa h^{te} lo sea r^{te} tenien
 do tan tan r^{te} de y con tanto
 a r^{te} como tenemos esperamos que
 qm que sea como a b^{te} y ligas
 r^{te} que sea b^{te} las r^{te} que
 r^{te} m^{te} en la bancia de lo p^{te}
 dido y la que nosa r^{te} el m^{te} 10.000
 mo de r^{te} con lo ba la r^{te} 10.000
 de a r^{te} muchos años de donat^{te}
 m^{te} 4 de 1679 qm que sea m^{te} mo

Hernando de p^{te} y San l^{te}
 de m^{te} y m^{te} Ca^{te}
 Deminguez y
 de p^{te} y m^{te}

Blank

P. 11

Bil

Song

Coat

W. J.

Fire

Job

Spit

Gas

Iron

Cal.

Quade

ent

ac

del

X

u

del

g/h

pro

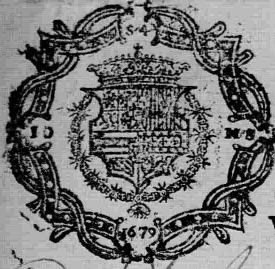
ge

gg

si

del

g



Para despatchos de efecto tres años

62

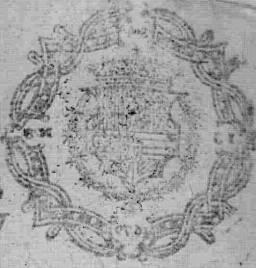
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO
VE.

Yo Juan Coronado Sepino ^{no. 8} del numero desta villa
de Exena y demillones della y suerra de su frontera Cor
dico y doy fe y verdadero testim. que a los Catorce del
Corriente de este present año Sumro D. Gonzalo Perez de Vi
llagarcia sus admin. de los quatro unos por ciento desta
dha Villa, nombro por Executor de dicho derecho a Su.
Martinez Sanchez vez. desta Villa y dicho nombram.
hizo reuocando el que tenia echo en Bar. Muñoz por ocu
pacion que el surocho tiene de sandole como le deja en su
buena fama y opinion, y que dho nombram. se le aga sa
uer a los ^{de} Alcaldes para que le conste y que repregona
re en la plaza publica y demas partes acostumbradas de
esta Villa dicho nombram. para que le conste a todos los
Vecinos y en diez y seis de dho mes y año notifique dicho
nombram. a dho Su. Martinez Sanchez, el qual
lo aceto y se obligo en bastante forma a dar cuenta con
pago sometendose al d. D. Juan Coronado que es de esta
villa y a los demas sucesos y sus. de la Mag. segun
que todo lo surocho mas largam. consta y parece a dho
nombram. notifica. Suam. original queda en mi
poder y corido en el quadero de Comision y autos Gen.
de dicho derecho a que me refiero y para que conste doy
el presente en la villa de Exena el en diez y seis
dias del mes de noviem. de mil se. y setenta y cinco a,
y en fe dello lo signo y firme.

Yo el Sr. D. Juan Coronado
Yo el Sr. D. Juan Coronado

VE
SCIENTOS SEPTI / VVE
SILIO VARTO / ANO / IMILY

1788



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Latin or German, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right-hand page.]

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO SEGURO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SEIS.

*Alcaldes
de 205558*

En la Ciudad de Badajoz a los
veinte y tres dias del mes de Mayo de mill
e sesenta e cinco años. Yo el
Escrivano publico Testigo Carzuron con
torio Hernandez Vizcaino desta Ciudad e Receptor
que fue del Dinero de la pape sellada desta
Ciudad e su villa e suano pasado de mill
e sesenta e quatro = D. Diego fer
nandez de Parrior y otro Vizcaino desta dha Ciudad
e Receptor que fue del dinero de la pape sellada
de della e su villa e suano pasado de
mill e sesenta e cinco e de que fueron
tales Receptores. Nombrados por esta dha Ciudad
e fianzados a cargo de D. Diego de ayntal
miento. Yo fue y comotales. Comferaron a un
vezido de Abillado fixenal de Basima
por mandado de D. Juan Sanchez Mayor
por Ultimo Vizcaino de ella de año de mill
e sesenta e quatro. D. mill e quinientos
e setenta e siete. D. mill e quinientos e dos.

[Signature]

Yo el año de mill e setenta e
cinco en mill e doscientos e setenta e
siete de las yndias de las Indias
canti dades Hazen Dos mill quatrocientos
e cinquenta e cinco reales e diego e
por que dhas Cantidades se tienen en
supoder sea a monte e con efecto e
supaga e intriga de puente no paze unun
ciar on la ley de ventriga Pies de Muzius
e onzion de lanom numerata pecunia e
laide mas de Nuevo como en ellas e en cada
vna de ellas se contiene de que se dan carta
de pago e Puzius en bastante forma e dicha
Cantidad Procedi de o tratanta que por los
otorgantes en los referidos años Remittieron
a dha Villa de Mexicaltzinga e a dha villa de para
su consumo e por averie dha Villa de Mexicaltzinga
para su mercedades no lo avian pagado e ntilti
monio de lo qual se otorgaron ante mi e de
siendo testigos Juan de la Cruz = Fabrie
Rodriguez Grupo = e Juan garcia de los
Vezinos de dha Ciudad e los otorgantes aqui
enjo e de su Consejo lo firmaron
Don Diego fernandez de Barrios I nro

Declaro
de del
Fue fue

Antonio Hernandez = Ante mi 68

Donde, Ferrans Barrado =

Del año de 1803 Ferrans Barrado Corredor del Reyno de Indias
y del V. O. de Ultramar perpetuo de la Real Audiencia de Mexico

Pres. fui. Clavique de Santa Fe de Bogota

[Large decorative signature]
Donde Ferrans Barrado
y del V. O.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



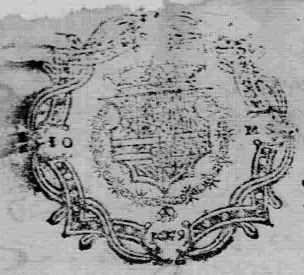
[Vertical column of faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is dense and covers most of the page. It appears to be written in a historical form of a Romance language, possibly Italian or Spanish. The script is highly stylized and difficult to decipher without specialized knowledge. The text is arranged in several paragraphs, with some lines starting with capital letters. There are some faint markings and possibly a signature or date at the bottom right.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, visible on the left edge of the image. It shows the right-hand side of several lines of cursive script.



Para despachos de oficio dos mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE VE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mi qm amigo qm el correo para
do de la de Vm q respondiendole a ella dize
que me alegro que Vm tenga salud q
que lo con ella qala lo bedien a Vm
como piden obligacion =

En la qus te de los duros de la C^a q me
dize que Vm me dice q la papa de los bi
go que el t^o mas el Rey lo p^o no tiene
asuste porque esto era a muchos pla
za con que la papa abia de ser por enteros
que duraria 30 a q a Vm mas quando
el Rey pagando por enteros no a mas
que dice a q empo do abia de ser con
colta que quien fuera abien de cada
a lo p^o no abia de yr a su cosa
mala al Rey a mas que tiene otras
mu^{as} circunstancias de lo de de q
En quanto abien de lo de de de
tempo de los canales q m^o b^o me
Vm q valen sen feati q m^o p^o de
como Vm ta tambien en ello q
ques pagando al Rey con lo que

El Rey ademas que a la enlo quemada
esta es no quitarle el pauto comun a lo
Pero entrando en esta dipo que los
Presidentes de Navarra como ten cite a su
a un congreso de Navarra y este esta como
de a don Alvaro y mota que a
que fue con el to presidente esto como
ra tam bien con este el congreso como
me te doli quidacion de deutos a un con
de resultas como comicio el to de la
este con to de resultas y dificultades
de melo mediso sin embargo que
ya alla un cabildo abierto para
para tam dize se pongan los
para Salin de las deudas del Rey y de
las de las personas que se debe la
ingresa? Pedia facultad para aben
der los dos dineros de Salin y de los
de sales o otros arbitrios que se
de su to de equidables que se ha ca
da un Suplicacion y siendo tam
por parte de los el bema en ello
embu con to timo mo y sea de
mejor letra que la de Pedro Matho
por que se entienda a la y el

12
Dado abierto que se de alla escrito por
si hubieramos de mostrar alos fines
de no ser simo queda como con u te cabil
de mead ho clonada en el Verultal
que diez tenga cubura buscando el
pun essemplar de otro lugar con quien
seaya echo =

En la escritura de arriba el presidente
de que es un estado de conuejos y es to a
de ser con un contador de cuentas con
quien se paga el presidente y se
contador de los presidentes en lo de
cul to antes mucho es un aino y
mejorero que corriendo bien de
conuejos corria bien de los presidentes
= Damos sanando qto con el tete
si como de cabil de abierto y tantean
alla en el gnter habra quien como
quiere por tenello me. aduata
por el tribuere efecto que se a lusa
para un dazo de blanco que
lara lugar despus andara en el
y abra los = amenera qto de
los capitulares a pagar dentro de
los meses de agosto gad de ser

Para el qual son particulares de
confabulacion expresa que el Rey se
vedo la Venta de los dos Vizos de los
reales para esta paga y de no sea en ppe
En finulo y la escritura. Oula: Com
Vire que a ha rinq. y los mil
ad de xpo emd elenta lo quando san rino mil D
Gibrey no indub
sus de biformas
y ha padoda la
no de setenta y tres
itayua rpadela
billa no binio rbean
aguzada y da
billa maghian
padoda la r de
y en padocio
no gaba h y don
franxino d
con rone rone
cau rone rone
ke qu rone rone
r bira rone rone
corra du rone rone
gid rone rone rone
no rone rone rone
ke rone rone rone
ra rone rone rone
da rone rone rone
no rone rone rone
el rone rone rone
Bis rone rone rone
en rone rone rone
ta rone rone rone
coi rone rone rone
r rone rone rone
in rone rone rone
el rone rone rone
con rone rone rone
en rone rone rone
G. D. N. a rone rone

Para el qual son particulares de
confabulacion expresa que el Rey se
vedo la Venta de los dos Vizos de los
reales para esta paga y de no sea en ppe
En finulo y la escritura. Oula: Com
Vire que a ha rinq. y los mil
ad de xpo emd elenta lo quando san rino mil D
Gibrey no indub
sus de biformas
y ha padoda la
no de setenta y tres
itayua rpadela
billa no binio rbean
aguzada y da
billa maghian
padoda la r de
y en padocio
no gaba h y don
franxino d
con rone rone
cau rone rone
ke qu rone rone
r bira rone rone
corra du rone rone
gid rone rone rone
no rone rone rone
ke rone rone rone
ra rone rone rone
da rone rone rone
no rone rone rone
el rone rone rone
Bis rone rone rone
en rone rone rone
ta rone rone rone
coi rone rone rone
r rone rone rone
in rone rone rone
el rone rone rone
con rone rone rone
en rone rone rone
G. D. N. a rone rone

El Rey
El Rey
El Rey

46

51

STAMPA

TOY SEITEN YSIEHE
VEDIS ANODMILLY SEICIM
-AAMZHO OTRAVO LEE



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the upper half of the page.]

[Vertical handwritten note in cursive script on the left margin:]
left in pencil
to be collected

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the lower half of the page.]

23051

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, slightly stained paper. The text is arranged in several columns, with some lines appearing to be part of a list or account. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration. The handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink.

Como consta de las dadas en Haya de Segovia por una
y promulgada en dicho dia = y asimismo yo fei por el
abram a referir con alguna causa. Sobre Tomando
alguna prouidencia a ser que = Nota de lo que ha sobre
Arrendar los derechos de venta de ayudo el fruto y por
de Verdad Consta y de pedimento del dho Don Pedro de
Villera Casqueri de prado en nombre de la dha. ciudad
en la villa de Algoria del partido de Catorce dias del mes
de noviembre de mill e setenta e noventa e tres años =
Yo fei de ello el signo y firmo =

En Haya de Segovia
Juan Bayo de Quintana

Ca
em
gad
nue
ner
Com
Jue
Lop
Vid
dad
Aga
Zil
dile
Fale
Sua
ca
220. p
20

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

100
100
100
100
100

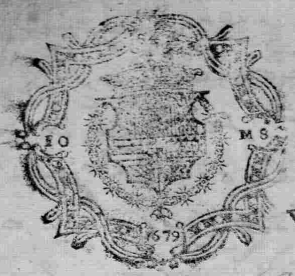
B. Lawrence

550
200
264

1524



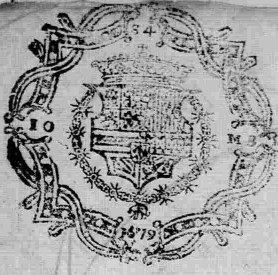
Para despachos de oficio de esta Real Audiencia.



SE LLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VEINTE.

[Faded handwritten text, likely the body of a letter or decree.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.]



Dies martis

20

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y VEVE.

[Faint, handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to contain names, titles, and possibly a date or location.]

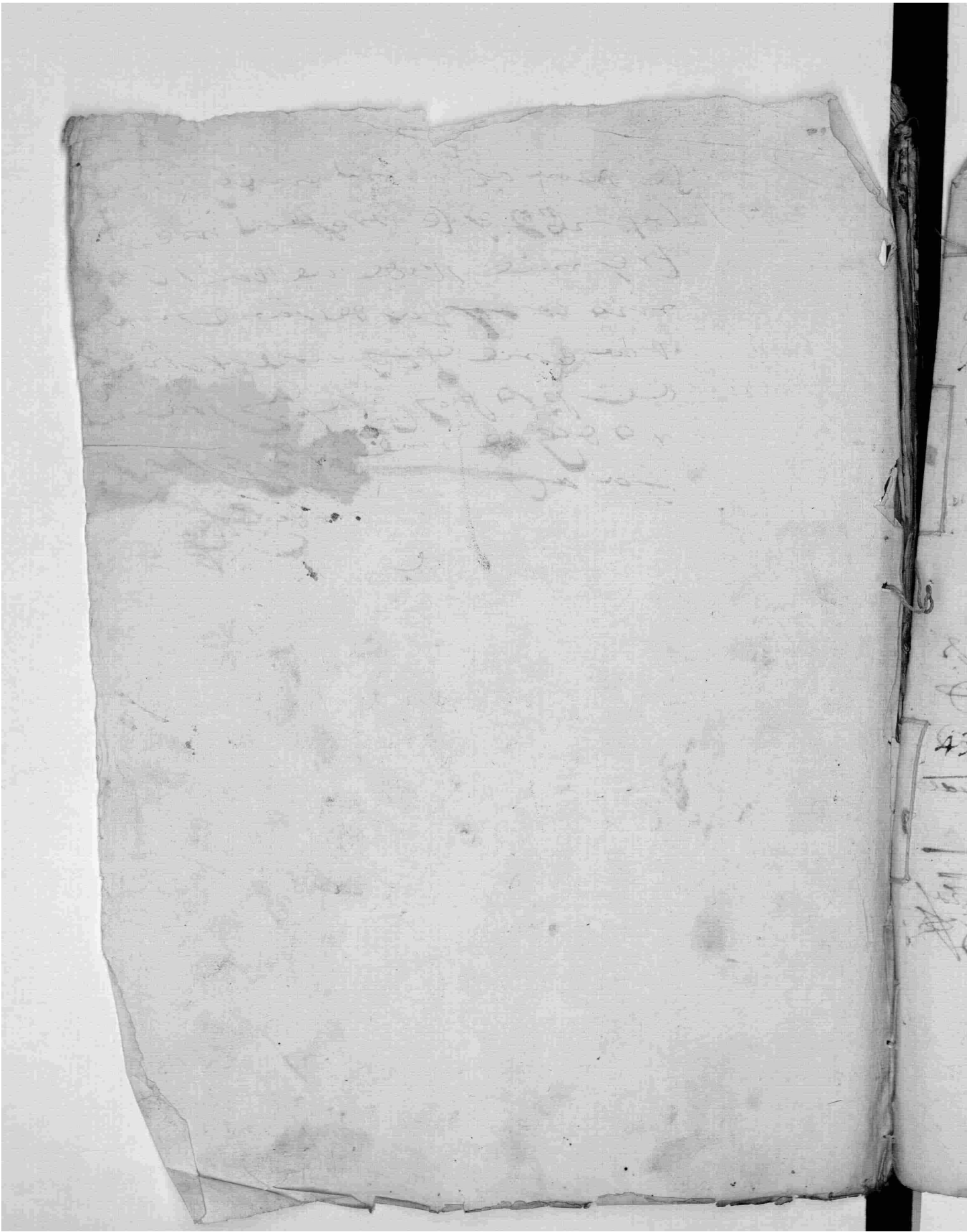
Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is heavily faded and difficult to decipher, but appears to contain several lines of entries.

Handwritten text in a cursive script, continuing the list or account. The text is heavily faded and difficult to decipher, but appears to contain several lines of entries.

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a concluding note. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Se remat oron en se fer
by 1679 de messes na en
trez mille 1000 uella 10
una 100000 de ista me
via cone yta en se fer
de pro puz de se fer
10000 de se fer
10000 de se fer

Car de se fer





Sefenta y ocho mis

SELLO, SEGUNDOSESENTA Y OCHO MARAVEDIS ANO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO

Carta digna
Papel sellado

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

430040 mis

85



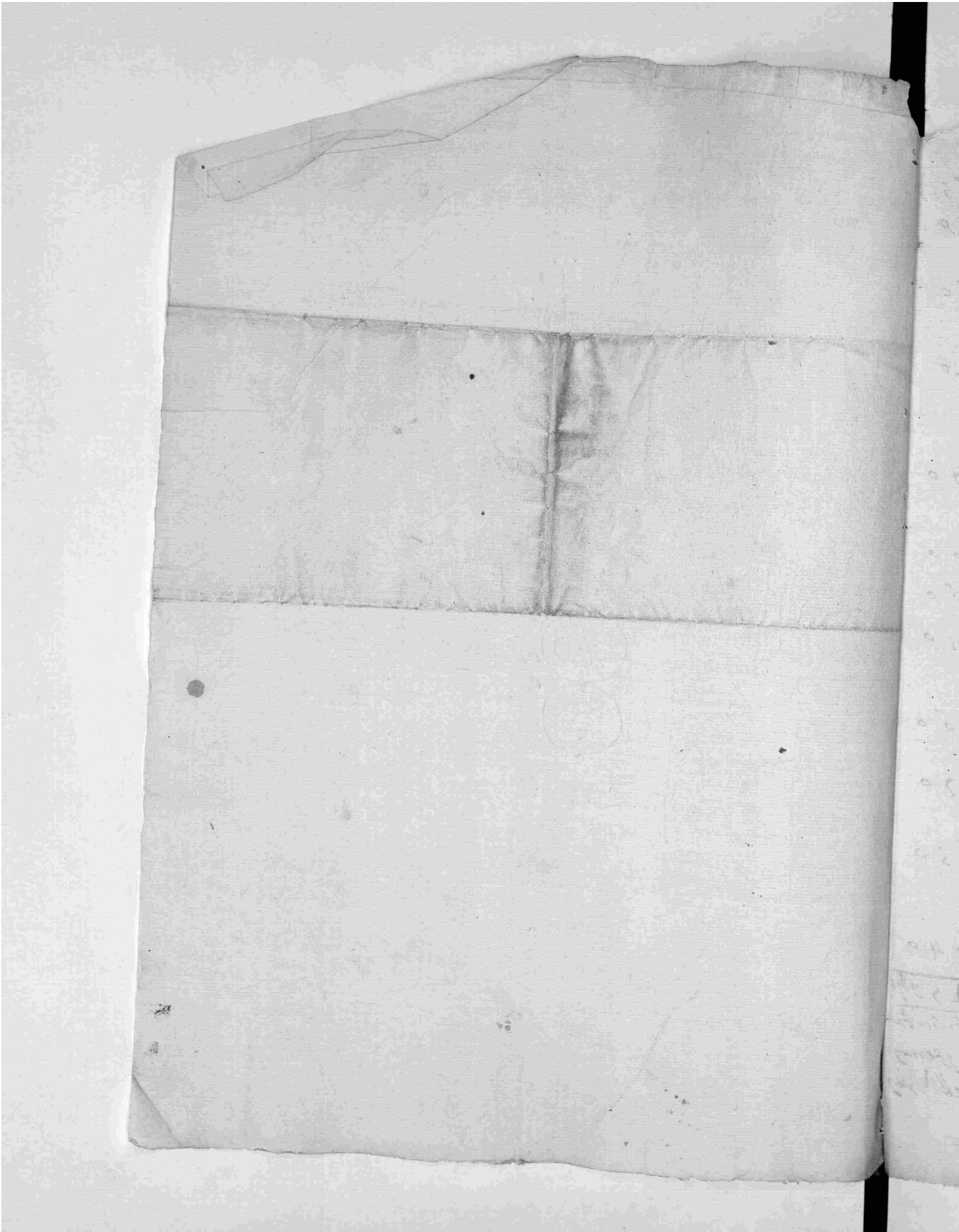
80

Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge.

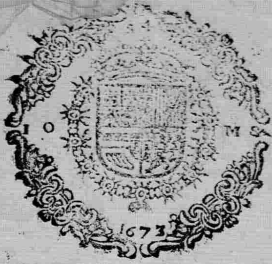
Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge.

Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge.

Handwritten text in cursive script, partially visible on the left edge.



Ha sido el dicho pago de ...
 mil y quatrocientos ...
 ...
 pago por el dicho ... 1 2 6 5
 ...
 ... 0 0 2 0
 ...
 ... 0 0 6 0
 ...
 ... 0 0 4 0
 ...
 ... 0 0 7 0
 ...
 ... 0 1 0 0
 ...
 ... 0 0 5 0
 ...
 ... 0 0 4 0
 ...
 ... 0 1 6 0
 ...
 ... 0 0 2 0
 ...
 ... 0 0 3 0
 ...
 ... 0 0 4 0
 ...
 ... 2 1 5 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Diez maravedis

88

SELO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y TRES.

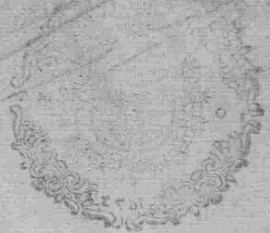
En la villa de Texcala en buendes dias del mes
de Julio de mil y seis cientos y setenta e tres años sus
mercedes Bartolomeo Perez adame y don Juan de
gido diputado ayuntamiento de Texcala de
que el presente sus señores de Texcala de Texcala de Texcala
de don Juan de gido y figura de mil e quatro
e ochocientos e cinquenta e tres reales e buendes dias
de Texcala con mas lo que imposaren los rindidos de los
cientos e quaranta ducados que hono acervo para la paga
del papel sellado para quitar de los rindidos de
los propios del cavildo conforme a lo acordado y auen-
do lo rubricado en este papel con car e adpaga
para resguardo del dicho cavildo y asy lo mandaron
firmaron

me B. P. adame

Don Juan de gido

Alcaldes
Pedro de Texcala
Cavildo

TOYER & COMPANY
NEW YORK
NEW YORK



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or document.]